



MEMORIA JUSTIFICATIVA

SERVICIO DE ACCESO EN AUTOBÚS A LAS PLAYAS DEL PARQUE REGIONAL DE CALBLANQUE ENTRE LOS AÑOS 2024 Y 2027

1. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO

1.1. Objeto

El objeto de este contrato es la puesta en marcha de un servicio de transporte en autobús a las playas del Parque Regional de Calblanque y de tareas de venta de tickets, con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental de este Espacio Protegido durante el periodo estival de los años 2024 a 2027.

Lotes:

El objeto del contrato no se divide en lotes, pues el servicio se considera una unidad funcional. De este modo, se considera que su división dificultaría la correcta ejecución del mismo al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

En efecto el contrato incluye diferentes prestaciones (transporte en autobús y venta de tickets), que se consideran una unidad funcional destinada a establecer un servicio de acceso en autobús a las playas del Parque Regional de Calblanque, durante periodos de alta afluencia de visitantes.

1.2. Justificación del contrato

El Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila es un Espacio Natural Protegido de gran diversidad ambiental y ecológica. Dentro de su espacio confluyen innumerables ecosistemas de gran interés que deben de ser conservados y protegidos para su permanencia en el tiempo. Debido ello, está catalogado con diversas figuras de protección como LIC, ZEPA y Parque Regional.

A causa del gran atractivo de estas playas, ubicadas sobre parajes naturales, el número de visitantes ha sufrido un incremento muy acelerado en los últimos años. La afluencia masiva de visitantes que acceden al Parque, principalmente en vehículos a motor, provoca numerosos problemas tanto en los caminos de acceso (polvo excesivo, problemas con peatones, encuentros muy frecuentes con vehículos, accidentes de tráfico, degradación de la capa de rodadura de los caminos, etcétera) como en los aparcamientos (ausencia de plazas libres, estrés de los conductores, vegetación dañada debido a los estacionamientos indebidos en los exteriores de los aparcamientos, etc.).

Con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental de este espacio, se plantean mecanismos que permitan la compatibilización de las visitas estivales a las playas con la conservación de los recursos naturales y su fomento. Para ello, desde el año 2016, la Consejería con competencias en materia ambiental, emite una Orden anual que regula el control de accesos a este Espacio Protegido, estableciendo el acceso controlado en autobús como alternativa al vehículo particular a motor.





De este modo, el acceso alternativo en autobús, permite contribuir a la conservación y protección del espacio natural. Además, este servicio se complementa con el SERVICIO DE INFORMACIÓN Y CONTROL DE ACCESOS A LAS PLAYAS DEL PARQUE REGIONAL DE CALBLANQUE ENTRE LOS AÑOS 2024 Y 2027, cuyo objeto es la vigilancia, información y control de accesos en las distintas barreras y puntos de control establecidos al efecto.

El desarrollo de un servicio de accesos en autobús al Parque Regional de Calblanque durante el periodo estival de los años 2024 a 2027, queda justificado por la cantidad de beneficios ambientales que genera, entre los que se citan la reducción del riesgo para las especies silvestres y sus hábitats, la disminución de polvo, ruidos, reducción de emisiones de CO₂, el mayor grado de satisfacción de los visitantes, etc.

2. DESIGNACIÓN DEL CONTRATO

2.1. Clasificación CPV y CPA

CÓDIGO CPV	DESCRIPCIÓN
60130000-8	Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera

CÓDIGO CPA	DESCRIPCIÓN
49.3	Otros servicios de transporte terrestre de pasajeros

2.2. Procedimiento y tramitación

Procedimiento: Contrato de servicios por procedimiento abierto y criterios de adjudicación susceptibles de valoración mediante fórmula.

3. Tramitación: Ordinaria. Plurianual.

4. PRESUPUESTO

Presupuesto neto: 708.684,36 €

IVA (21%): 50.892,46 €

IVA (10%): 46.633,93 €

Presupuesto base de licitación (I.V.A. incluido): 806.210,75 €

Desglose presupuesto base de licitación por anualidades:

La distribución presupuestaria por anualidades, atendiendo al Plan de Servicio contemplado en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, se corresponde con la siguiente:





ANUALIDAD	PRESUPUESTO NETO (€)	IVA (21%) (€)	IVA (10%) (€)	PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (€)
2024	181.202,73	12.996,82	11.931,31	206.130,86
2025	175.827,21	12.631,88	11.567,54	200.026,63
2026	175.827,21	12.631,88	11.567,54	200.026,63
2027	175.827,21	12.631,88	11.567,54	200.026,63
TOTAL	708.684,36	50.892,46	46.633,93	806.210,75

Valor Estimado: 1.086.256,71, I.V.A. excluido.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

Para el cálculo del presupuesto estimado, además del presupuesto neto, se han tenido en cuenta la posible prórroga durante la anualidad 2028, la posible modificación del contrato expuesta en el apartado correspondiente, así como la posible liquidación, todo ello IVA excluido.

	IMPORTE NETO (€)
PRESUPUESTO NETO	708.684,36
PRESUPUESTO POSIBLE PRÓRROGA 2028	164.967,04
PRESUPUESTO POSIBLES MODIFICACIONES (20%)	141.736,87
PRESUPUESTO POSIBLES LIQUIDACIONES (10%)	70.868,44
VALOR ESTIMADO	1.086.256,71

Sistema de determinación del precio: Precios unitarios.

Los precios del servicio se han determinado en base a unidades de ejecución, configuradas a partir del coste unitario de las horas de los distintos componentes o recursos que intervienen en la prestación del mismo y desglosados en el Presupuesto del "Pliego de Prescripciones Técnicas" que rige la contratación de este servicio, atendiendo a lo establecido en el punto 1 del artículo 309 de la LCSP, por el que se establece el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios.

Para el cálculo del coste del personal de venta de tickets, conforme al art. 100 de la LCSP, el convenio colectivo de aplicación para la estimación de las condiciones salariales de este personal es el convenio colectivo del sector Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros de la Región de Murcia, antes Transportes Viajeros (por Carretera Regulares y Discrecionales), publicado según Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral de 23 de febrero de 2022 (BORM N°53, 05/03/2022).

Por lo que, para la determinación del coste de hora del personal de venta de tickets del presente servicio, se han tenido en cuenta las tablas salariales y condiciones de dicho Convenio para una jornada laboral de 1.819 horas al año, para la Categoría "Taquilleros





y Taquilleras". En concreto, tal y como se muestra en la tabla adjunta se ha partido del coste establecido para esta categoría en las tablas salariales de 2023, según Resolución de 16 de febrero de 2023 de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de tabla salarial 2023 del convenio colectivo del Sector transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros de la Región de Murcia (antes Transportes Viajeros (por Carretera Regulares y Discrecionales) (BORM N°48, 28//02/2023).

GRUPO SEGÚN CONVENIO	CATEGORÍA	RETRIBUCIÓN ANUAL 2023	COSTE HORARIO 2023 (1.819 horas/año)
GRUPO III. PERSONAL MOVIMIENTO Subgrupo A. Estaciones y Administrac.	Taquilleros y taquilleras	19.086,90	10,49 €

Estos costes salariales mínimos establecidos en el convenio colectivo de referencia, se han actualizado a 2024, mediante la aplicación del 3,1% del IPC. Posteriormente se ha aumentado en un 30%, estimado para incluir los costes destinados a seguridad social, llegando al coste horario final aplicado:

CATEGORÍA	COSTE HORARIO ACTUALIZ 2024, IPC 3,1%	COSTE HORARIO APLICADO (+30% Seguridad Social)
Taquilleros y taquilleras	10,85 €	14,06 €

Por otro lado, conforme al mismo art. 100 de la LCSP, para el cálculo del resto del presupuesto, se ha elaborado teniendo en cuenta los precios medios de mercado, la experiencia referente a campañas similares en años anteriores y las características técnicas de las prestaciones objeto de esta contratación.

Los gastos generales se establecen en un 13% de los costes directos.

En relación al beneficio empresarial, el mismo se estima en un 6% de los costes directos.

Los costes indirectos de este servicio se consideran inexistentes ya que la empresa no tiene que pagar suministros (electricidad, agua e internet) de las casetas en las que se realizan las tareas de venta de tickets, ni tributos, limpieza y mantenimiento de estas infraestructuras.





5. CRÉDITO

El trabajo será financiado con cargo a: Partida 16.02.00.442F.227.09 Proyecto de inversión: 51404. Proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Cofinanciación: 60 % FEDER, 40 % FONDOS PROPIOS.

6. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede aplicar revisión de precios de este contrato, en virtud del artículo 103 de LCSP.

7. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El servicio se desarrollará desde el 22 de junio de 2024 hasta el 29 de agosto de 2027, ambos inclusive, si bien los periodos de trabajos efectivos abarcarán estas fechas:

- Del 22 de junio de 2024 hasta el 1 de septiembre de 2024, ambos inclusive.
- Del 28 de junio de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025, ambos inclusive.
- Del 27 de junio de 2026 hasta el 30 de agosto de 2026, ambos inclusive.
- Del 26 de junio de 2027 hasta el 29 de agosto de 2027, ambos inclusive.

En el supuesto que el contrato comenzara más tarde del 22 de junio de 2024, se reducirá su plazo de ejecución y su precio, así como las obligaciones del contratista en proporción al plazo comprendido entre el día de la firma del contrato y el 1 de septiembre de 2024.

Se prevé la posible prórroga durante la anualidad 2028, desde el 30 de agosto de 2027 al 29 de agosto de 2028, ambos inclusive; si bien el periodo de trabajo efectivo en esta anualidad abarcará del 24 de junio de 2028 al 27 de agosto de 2028, ambos inclusive.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los Belones (Cartagena) y Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila. T.M. Cartagena.

9. PLAZO DE GARANTÍA

Se establece un plazo de garantía de tres meses a partir de la finalización del contrato.

10. GARANTÍAS

Provisional: No se exige.

Definitiva: 35.434,22 (5% del presupuesto neto, según el artículo 107, apartado 3 de la LCSP).

Posibilidad de constitución mediante retención del precio: No.





11. FORMA DE PAGO

Certificaciones mensuales, según el Plan de Servicio establecido en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

12. PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO Y ABONO DE INGRESOS

El precio público a satisfacer por la prestación del servicio de acceso en autobús será el establecido en la *Orden del 27 de junio de 2017 de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente por la que se crea y regula el precio público para prestación de servicio de transporte al interior del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila*, o el que en cada momento estuviera vigente.

Diariamente el Contratista hará un Parte Diario de Caja en el que figure el número de billetes de cada clase expedidos, numerados, así como los ingresos correspondientes a los mismos, el cual será conformado por el Responsable del Contrato y el Contratista, quedando una copia en poder de esta Administración.

Mensualmente, se hará el abono, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de todos los ingresos obtenidos por la venta de billetes del servicio de autobuses, previa presentación de un Informe Mensual de Ingresos, que será conformado por el Responsable del Contrato.

Esta administración se reserva la facultad de realizar cuantas inspecciones estime necesarias para llevar a cabo un efectivo control de los ingresos generados por la gestión del servicio, debiendo proporcionarse por parte de la entidad encomendada todos los datos requeridos.

13. CRITERIOS DE SELECCIÓN

13.1. Solvencia económica y financiera

El volumen de negocios mínimo anual exigido, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario, será al menos de 265.756,64 euros, impuestos excluidos (art. 87.1. a).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Justificación de la solvencia económica: Se considera que, con este volumen de negocios no circunscrito al ámbito en que se refiere este contrato y con este límite, se posibilita la concurrencia, resultando proporcional al objeto contractual.

13.2. Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica del empresario será acreditada por los medios siguientes (art. 90 de la LCSP):

- Relación de los principales servicios ejecutados en el curso de los últimos tres años, que guarden relación con el objeto de este contrato, debiendo acreditar la ejecución





de servicios por un importe igual o superior a 124.019,76 impuestos excluidos, referido este importe al anual acumulado en el año de mayor ejecución.

- Se considerarán servicios que guardan relación con el objeto de este contrato los que coincidan con los tres primeros dígitos del CPV del que es objeto este expediente.
- La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente (art. 90.1.a) LCSP).

Justificación de la solvencia técnica o profesional: Dada la naturaleza de los servicios a ejecutar, se requiere que las empresas licitadoras acrediten la realización de servicios que guarden relación con el objeto de este contrato, según se define en el apartado anterior.

Clasificación de Contratistas:

Con carácter opcional, conforme al artículo 86 LCSP, se podrá acreditar la solvencia económica, financiera, profesional y técnica estando en posesión de la siguiente clasificación:

- Grupo R, Subgrupo 1, categoría 2.

14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterios de adjudicación susceptibles de valoración mediante fórmula (Hasta 100 puntos).

1. Hasta 65 puntos por la oferta económica. Se valorará con 0 puntos la oferta que no presente baja con respecto al presupuesto de licitación y con el máximo de puntos a aquella que presente la baja máxima sobre el mismo, interpolando linealmente el resto de las ofertas según la siguiente fórmula:

$$V = 64 \times \frac{PN - PO}{PN - PO_{\text{más bajo}}}$$

Dónde:

PN: Presupuesto neto

PO: Precio final ofertado (excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido)

2. Hasta 35 puntos por la dotación de autobuses que cumplan la norma Euro VI o superior.

Dado que el Pliego de Prescripciones Técnicas establece que los autobuses del Servicio deberán cumplir al menos con la norma Euro V, y que el número máximo de autobuses para el Servicio será de 5, se valorará de la siguiente manera:





- 0 puntos a aquella oferta que no oferte ningún autobús que cumpla la norma Euro VI o superior.
- 4 puntos por cada autobús ofertado que cumpla la norma Euro VI.
- 7 puntos por cada autobús ofertado que cumpla norma ambientalmente superior a Euro VI.

El número máximo de autobuses a ofertar que cumplan la norma Euro VI o superior será de 5. El cumplimiento de la correspondiente norma se acreditará mediante la aportación de la ficha técnica del vehículo, u otro certificado que acredite dicha clasificación.

CRITERIOS DE DESEMPATE: En el supuesto de que se produzca un empate en la valoración de las ofertas presentadas se estará a lo dispuesto en el artículo 147 sobre criterios de desempate, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

15. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

A los efectos previstos en el artículo 149.2 de la Ley 9/2017 se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados aquellas cuya baja supere a la baja media (expresado en porcentajes) en más de 5 unidades porcentuales.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Para el caso de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se seguirá lo establecido por el artículo 86 el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 149.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

16. OBLIGACIONES Y DERECHOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO

Se considera obligación esencial del contrato:

La observancia de las características de la prestación que hubieren sido tenidas en cuenta para definir los criterios de adjudicación (artículo 122.3 LCSP).

Penalidades: Se estará a lo dispuesto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

No obstante, el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquiera de las obligaciones y de la oferta realizada por el contratista, supondrá la posibilidad de la Administración de optar por la resolución el contrato o por la imposición de una penalidad del 5 % del precio del contrato, IVA excluido.

17. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siendo ambas obligatorias para el contratista:





1.- CONDICIÓN DE TIPO SOCIAL O SOCIO-LABORAL. Con objeto de combatir el paro juvenil y el de larga duración, contratar para la realización del contrato, al menos, una persona de los grupos indicados en situación de desempleo. A efectos de aplicación de este apartado, se entenderá como parado juvenil a la persona menor de 30 años inscrito en la oficina de empleo como demandante de empleo, y como parado de larga duración a la persona inscrita ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de empleo durante un periodo de 12 o más meses.

En caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de esta cláusula será asumida por los subcontratistas en la proporción que les corresponda.

2.- CONDICIONES DE TIPO MEDIOAMBIENTAL: Se impartirá una jornada formativa a todo el personal relacionado con la ejecución del servicio, de un mínimo de 2 horas de duración, que incluya al menos los siguientes contenidos:

- Gestión del Parque Regional de Calblanque.
- Control de estival de accesos al Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila: normas de uso público.

18. SUBCONTRATACIÓN

Procede: Sí, bajo los requisitos y condiciones de los arts. 215 y 216 LCSP y sin limitación alguna.

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar y nombre o perfil empresarial de los subcontratistas: 215.2 b) LCSP

Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación: No

19. CESIÓN DEL CONTRATO

Sí procede, de conformidad al art. 214 LCSP.

20. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 204 de la LCSP, el contrato podrá modificarse mediante el aumento o disminución de las unidades de ejecución que lo componen o en la prestación y disponibilidad de las unidades, componentes o recursos que definen las unidades de ejecución, atendiendo a los siguientes supuestos y condiciones:

a) Supuestos previstos de modificación.

Constituirán supuestos de modificación los siguientes:

1. Cambios en el periodo de prestación y horarios de autobuses y servicio de venta de tickets establecidos en el punto 5.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.
2. Aumento o disminución de Horas o unidades de Servicio de autobús con conductor establecido en el presupuesto del Servicio.
3. La dotación del Servicio, por parte de la Administración, con autobuses u otros medios de locomoción para transporte de pasajeros de clasificación ambiental superior a Euro VI.





b) Condiciones en que podrá hacerse uso de la modificación.

Las modificaciones previstas habrán de motivarse. En el caso de los supuestos de modificación 1 y 2, podrán aplicarse en el caso de déficits o superávits en la evolución de la demanda y necesidades del servicio, en relación a las previsiones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El supuesto 3 podrá aplicarse en caso de que la Administración pueda dotar al Servicio con medios de locomoción para transporte de pasajeros de clasificación ambiental superior a Euro VI, siempre que mejoren ambientalmente los dispuestos por la empresa contratista.

Estas modificaciones no supondrán un cambio en el lugar de ejecución del contrato.

c) Alcance y límites de las modificaciones.

Los supuestos previstos de modificación planteados se desarrollarán bajo el mismo objeto y finalidad que el presente contrato, no suponiendo en ningún momento una alteración de la naturaleza global del mismo, ni la incorporación de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

d) Porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar las modificaciones.

Podrá modificarse al alza o a la baja hasta un máximo del 20% del precio inicial del contrato en los supuestos de modificación contemplados.

e) Otras consideraciones

En caso de modificación, el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 207 de la LCSP: deberá darse audiencia al contratista y deberá solicitarse informe al Servicio Jurídico correspondiente.

Conforme al artículo 204.1.a) LCSP, la modificación no conllevará el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos.

De acuerdo con el artículo 203 de la LCSP, cuando sea necesario efectuar modificaciones no previstas en el contrato o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en los apartados anteriores; el presente contrato podrá modificarse excepcionalmente siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP.

21. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO

Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática.

El Técnico Responsable

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)

Fdo: Andrés Muñoz Corbalán

